

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
UNIDAD AZCAPOTZALCO
DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES
DEPARTAMENTO DE DERECHO

TÍTULO DEL PROYECTO TERMINAL: “*ACUERDOS REPARATORIOS
¿BENEFICIO O PERJUICIO?*”

CAMPO DE CONOCIMIENTO: CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLÓGICAS

NOMBRE DEL ASESOR: LIC. ENRIQUE MORALES COLIN

PROYECTO TERMINAL QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADA EN
DERECHO PRESENTA

NOMBRE: MARIA FERNANDA RAMIREZ ROMAN

MATRÍCULA: 2163042566

Ciudad de México a 11 de octubre del año 2023.

ÍNDICE

Introducción	1
Capítulo 1. Nuevo Sistema de Justicia Penal	3
1.1.- En el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio ¿Qué es un acuerdo reparatorio y cuál es su función?	11
1.2.- ¿Cuáles son los fundamentos que prevé un acuerdo reparatorio?	15
1.3.- ¿Cuáles son los delitos admisibles para obtener un acuerdo reparatorio?	26
Capítulo 2. Ventajas de un acuerdo reparatorio para la víctima, ofendido e imputado.	30
2.1.- ¿Cuáles son los beneficios de la víctima u ofendido al aceptar un acuerdo reparatorio?	32
2.2.- ¿Cuáles son los beneficios del imputado al aceptar un acuerdo reparatorio?	35
Capítulo 3. Desventajas de un acuerdo reparatorio para víctima, ofendido e imputado.	36
3.1.- ¿Cuáles son los perjuicios de la víctima u ofendido al aceptar un acuerdo reparatorio?	38
3.2.- Cuales son los perjuicios del imputado al aceptar un acuerdo reparatorio?	41
Conclusiones	45
Bibliografía	47

INTRODUCCIÓN

Comenzaré analizando las cuestiones que imperan para el presente tema que son:

“...mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal tienen como finalidad propiciar a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querrela referidos a un hecho delictivo, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad”.¹

La idea del nuevo sistema de justicia penal acusatorio y oral ha creado una salida alterna para la solución de conflictos penales ante ciertos delitos, y que está regulado por el Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 184, donde establece como soluciones alternas, la suspensión condicional del proceso y el acuerdo reparatorio, cabe mencionar que éstos son una forma de terminación anticipada del proceso; en este caso hablaremos del acuerdo reparatorio, una salida alterna, el cual es por voluntad de ambas partes, sin que se les pueda obligar a aceptar o no el acuerdo, ya sea la víctima, el ofendido o el imputado, ambos tienen el derecho de poder decidir llevarlo a cabo, puesto que, existe un apartado para proceder con esta figura jurídica, esto en el Centro de Justicia Alternativa que maneja este nuevo sistema penal, ya que esta vía alterna es interinstitucional, es decir, este centro se encuentra dentro de la Fiscalía de los diferentes Estados y es por medio de ellos que se puede llegar a una conciliación entre ambas partes; ahora bien, la suspensión condicional del proceso, este se refiere a que tanto el Ministerio Público como el imputado es necesario que creen un plan sobre el pago de la reparación del daño hacia la víctima u ofendido y sobre esta misma figura jurídica

¹ Artículo 1. *Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversia en Materia Penal*, México, 2021, Recuperado de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNMASCMP_200521.pdf Consultado en fecha 08 de junio de 2023.

se someten a ciertas condiciones dictadas por el Órgano Jurisdiccional ya sea en un plazo no mayor a tres años ni inferior a los seis meses, esto en consecuencia de que, si se cumplen las condiciones señaladas por el Juzgador, se da por satisfecho el plan de reparación del daño, se obtendrá la extinción de la acción penal; asimismo cuando se da cumplimiento a un acuerdo reparatorio.

Cabe señalar que existe otro precepto legal que fundamenta esta salida alterna, la cual es la *“Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal”*, esta ley es especial, ya que regula los derechos, obligaciones de los intervinientes, así como la admisibilidad de la controversia para determinar si es susceptible a resolverse a través de este mecanismo alternativo y todas las formalidades que se deben llevar a cabo para la tramitación de esta.

Este proyecto se realiza con la finalidad de poder exponer los beneficios o perjuicios que puedan obtener ambas partes procesales al momento de aceptar un acuerdo reparatorio, así como señalar una vía alterna para solucionar un conflicto legal, sin la necesidad de llegar a nivel juzgado, o bien, una vez estando en la etapa de judicialización poder optar por esta salida, logrando la conciliación.

También, se examinara la teoría de ambas formas de terminación anticipada, pero en este proyecto nos enfocaremos en los acuerdos reparatorios, ya que son una figura jurídica importante, pues permite de una forma rápida la extinción de la acción penal, a través de propuestas entre los intervinientes.

CAPÍTULO I

NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO

En México el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio entra en vigor en el año 2016, el cual tiene como objetivo una nueva forma de solución de conflictos jurídicos penales de una manera más pronta, eficiente, justa, transparente y respetuosa de las garantías individuales. Todo ello, debido a que anteriormente en el antiguo sistema penal inquisitivo, los conflictos jurídicos violentaron los derechos humanos de los involucrados, es decir, señalaban o etiquetaban de una manera discriminatoria al hoy indiciado como un criminal, sin antes tener los medios o pruebas suficientes para poder acreditar el delito por el cual supuestamente eran investigados, es por ello que con anterioridad los reclusorios se encontraban llenos de personas inocentes como presuntos culpables, o bien, gente que estaba internada por delitos que no ameritaban prisión, en consecuencia a ello, los excluían de la sociedad por tener esta etiqueta de “*criminal*”.

Por ello es por lo que se implementa este nuevo sistema para radicar con las incongruencias jurídicas, al igual que la corrupción que se lleva a cabo dentro de los servidores públicos, siendo este medio un procedimiento más transparente e imparcial, buscando respetar los derechos de ambas partes, siempre indagando la verdad, para no afectar a ninguna parte del proceso, teniendo como objetivo primordial el de esclarecer los hechos.

En vista de lo anterior, el nuevo ordenamiento legal refiere que:

“se le denominará genéricamente indiciado a quien sea señalado por el Ministerio Público, como posible autor o participe de un hecho que la ley señale como delito. Además, se denominará imputado a la persona contra quien se ha formulado acusación y sentenciado a aquel sobre

*quien ha recaído una sentencia o resolución judicial poniendo fin a un proceso”.*²

Por otro lado, la persona que se ostenta o se le considerada víctima es aquella que se ha visto afectada por un acto delictivo, consistente en: un daño individual, físico, mental patrimonial o moral, según sea el caso. De la misma forma el ofendido se le conoce: como la persona que recibe indirectamente la afectación producida por la conducta penal realizada, este puede ser un familiar directo de la víctima, pareja, concubina.

Cabe señalar que las principales características del antiguo sistema penal mexicano dentro de los procesos y juicios penales eran demasiado burocráticos, lentos, es decir, se llevaba más tiempo para poder resolver un asunto jurídico, ya que había personas que podían estar años en la cárcel sin recibir una sentencia justa y apegada a derecho, aparte de pasar mucho tiempo en la cárcel esperando alguna resolución.

*“...La inocencia no se investiga ni declara, se presume, ya que lo que se investiga y declara es la responsabilidad penal,”*³ esto refiere que una de las características del antiguo sistema era que la prisión preventiva era una regla, más no una excepción, es decir que a diferencia del nuevo sistema penal, existe una presunción de inocencia ¿qué significa? Señala que quien tiene la responsabilidad de la carga de la prueba es la víctima, ya que anteriormente en el antiguo sistema ameritaba la prisión preventiva en aquellas personas que fueran detenidas por la comisión de un hecho delictivo, provocando hacinamiento en las cárceles.

² Artículo 112. *Código Nacional de Procedimientos Penales*, México, 2016. Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/172681/CODIGO_NACIONAL_DE_PROCEDIMIENTOS_PENALES.pdf Consultado en fecha 08 de junio de 2023.

³ A. Gómez, "Reforma Penal, 2008-2016. El sistema penal acusatorio en México", 1^oed, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2016. Disponible: <file:///C:/Users/4444/Documents/UAM/PROCESAL%20PENAL%20-%20copia/ReformaPenal2008-2016.pdf>

“Una protección frente a la auto-incriminación garantiza este derecho a guardar silencio pero sólo cuando del silencio del inculpado no pueda derivarse para él ninguna consecuencia desfavorable. Porque de lo contrario, sería un silencio auto-inculpatorio”.⁴

Referente a lo antes descrito, se señala que otra de las características más marcadas en el sistema pasado, era que la declaración del acusado frente al Ministerio Público podía alcanzar el valor probatorio siendo suficiente para que se iniciara el procedimiento; hoy en día el indiciado tiene derecho a declarar o no ante el Ministerio Público, es decir, tiene el libre albedrío de confesar lo que ha pasado sin alcanzar valor probatorio, o bien, puede hacerlo frente a su defensor o un juez de control, mediante audiencia pública.

De lo anterior, es imperante hacer notar que en “...este antiguo sistema la figura del Ministerio Público tiene el monopolio del ejercicio de la acción penal, controla la investigación y a discreción resuelve el destino de las averiguaciones previas”.⁵

En otras palabras, las actuaciones hechas por el ministerio público gozaban de fe pública, es decir, todas tienen un gran peso probatorio, por el contrario, en el nuevo sistema, el único que tiene fe pública es el juez de control ya que, él calificará la legalidad de las actuaciones hechas por el Ministerio Público.

“La investigación criminal puede ser concebida como aquella serie de pasos que realizan las instituciones de persecución penal para esclarecer un ilícito que se ha cometido en un territorio o demarcación determinada. En este sentido, dicha actividad implica practicar, según las atribuciones de tales autoridades, las diligencias necesarias para comprobar el delito y descubrir al delincuente, así como reconocer —y/o identificar— todos

⁴ C. Roxin, "La evolución de la política criminal, el derecho penal y el proceso penal", 1ªed, Valencia, Tirant lo Blanch, 2000.

⁵ R. Espíritu, "Diferencias entre el Sistema Penal Inquisitivo y el Nuevo Sistema de Justicia Penal", *Nuevo Sistema de Justicia Penal para el Estado de Jalisco*, 01 de agosto de 2016, Disponible en <https://sistemadejusticiapenal.jalisco.gob.mx/acerca/Diferencias>.

*los efectos, instrumentos o pruebas del delito, de cuya desaparición hubiere peligro, para poner a disposición de la autoridad judicial”.*⁶

En virtud de lo anterior, en el sistema inquisitivo existían diversas características que hicieron necesario el cambio de sistema, ya que no permitía que existiera una imparcialidad, puesto que ninguna persona externa podía acceder a las diligencias en las cuales se estaba trabajando; fueron todas estas inconsistencias las que precisamente justificaron la necesidad de cambiar o modificar el sistema de justicia penal, ya que este nuevo sistema opera para la búsqueda de un responsable ante la comisión de un hecho delictivo, todo con apoyo en colaboración de los policías de investigación, así como los peritos de sus respectivas áreas, bajo el mando del agente del ministerio público.

*“En este sentido, desde la óptica del proceso penal, la investigación criminal está compuesta por aquellos actos realizados durante la etapa de investigación —por los intervinientes, o la policía— que tienen como propósito obtener y recoger los elementos de prueba que serán esgrimidos en forma mediata para verificar las afirmaciones de las partes durante el juicio y en forma inmediata para justificar, con grado de probabilidad, todas aquellas resoluciones que dictara el juez de garantía durante las etapas preliminares del procedimiento”.*⁷

Ahora bien, este nuevo sistema tiene como su fundamento legal en su artículo 20, de la Norma Constitucional en Materia Penal, que: *“...El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirán por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación”.*⁸

⁶ G. Guillen, *La Investigación Criminal en el Sistema Penal Acusatorio*, 1^oed, México, D.F, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2013. Disponible en: [La-Investigacion-Criminal-En-El-Sistema-Penal-Acusatorio-German.pdf](#)

⁷ Guillen, Op.cit. p. 8.

⁸ Artículo 20. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, 2023, Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> Consultado en fecha 08 de Junio de 2023

Este artículo señala en rasgos muy generales, que el sistema penal tiene que ser bajo el control de la opinión pública, para poder llevar un proceso más transparente; puesto que a las partes tienen el derecho de afirmar o negar las acusaciones o afirmaciones, es decir, tienen la oportunidad de conocer, confrontar y contradecir lo que se presente, integre, se pretenda presentar o ingresar en el procedimiento; al igual que *“Las audiencias se desarrollarán preferentemente en un mismo día o en días consecutivos hasta su conclusión, en los términos previstos en este Código, salvo los casos excepcionales establecidos en este ordenamiento”*⁹; es decir, los juicios se llevaran a cabo en el día que aconteció el asunto en conflicto, o bien, en días posteriores al mismo, ello en presencia de un juez, incluyendo las partes que deban intervenir en la misma. En ningún caso el juez podrá delegar alguna de sus funciones en otra persona.

Por otro lado, este sistema hace la referencia que la víctima, ofendido o imputado, cuando estén en presencia del Ministerio Público, esta autoridad tiene que hacer valer su derecho de leer o hacerle del conocimiento de su constancia de derechos para ambas figuras jurídicas, de igual forma en caso de no contar con el apoyo legal de forma particular, se asigna un asesor jurídico para la parte agraviada, al igual que un defensor jurídico para la contraparte. Esto con la finalidad de no violentar los derechos de ambos intervinientes; incluso el indiciado no podrá hacer ningún tipo de declaración si no tiene un abogado ya sea particular o bien, se le asigna alguno de oficio en caso de no tener los recursos económicos para contratar los servicios de uno, por derecho se le asigna un defensor jurídico que prevea la seguridad jurídica del mismo.

Cabe mencionar que, dentro de este nuevo procedimiento penal al momento de judicializar una carpeta de investigación, se da el seguimiento mediante tres etapas procesales, las cuales se dividirán de la siguiente forma:

⁹ Artículo 8. *Código Nacional de Procedimientos Penales*, México, 2016. Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/172681/CODIGO_NACIONAL_DE_PROCEDIMIENTOS_PENALES.pdf Consultado en fecha 08 de junio de 2023.

1) *“Etapa de investigación. - la cual comprende desde la puesta a disposición del indiciado, la presentación de la querrela de la víctima o denuncia, hasta el cierre del plazo de investigación complementaria, la cual se debatirá dentro de la audiencia inicial o de control; 2) La segunda etapa será la intermedia.- la cual se divide en sus dos fases, primeramente se comenzará por la escrita, ya que ahí se presentará la formulación de imputación, al igual que los medios de prueba y depuración de los hechos controvertidos que son materia de juicio, por otro lado el imputado podrá señalar de forma escrita los vicios formales de la acusación por parte del Ministerio Público; la segunda fase es la oral o también la de preparación a juicio, es decir en esta audiencia se presentan los testigos o las partes que van a comparecer pero de manera oral, en la cual habrá un interrogatorio y contrainterrogatorio, se expondrá el hecho delictivo en donde ambas partes tratarán de probar su teoría del caso, por consiguiente, el juez deberá admitir o desechar los medios de prueba presentados, en donde finalmente da por terminada esta etapa cuando dicta auto de apertura a juicio oral; 3).-La última etapa es la de juicio oral. - la cual comprende desde que se recibe el auto de apertura a juicio hasta la sentencia emitida por el Tribunal de Enjuiciamiento, en esta etapa, las partes procesales deberán probar su teoría sobre los hechos y es donde se presentaran las pruebas aceptas con anterioridad en audiencia intermedia, llegando a una resolución de culpabilidad o inocencia del acusado, dictándose sentencia condenatoria o absolutoria”.*¹⁰

Ahora bien, dentro de este nuevo sistema se puede optar por algún Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias, como pudiera ser la conciliación o mediación, estos son referentes a las oportunidades que nos brindan los acuerdos reparatorios, con la finalidad de agilizar el acceso a la justicia de manera pronta, estos podrían ser solicitados antes de la formulación de imputación, o bien, dentro de audiencia, antes de la apertura a juicio oral o en cualquier momento desde el inicio del proceso, llevando el caso en el Centro de Justicia Alternativa ante una

¹⁰ *Ibíd.* Op. Cit. p. 231.

facilitadora la cual apoyara a mediar el asunto en disputa , ya que esta salida alterna tiene que ser por voluntad de ambas partes para llegar a una conciliación.

*“Con el principio de oportunidad. Entendido como dispositivo de cualidad eminentemente discrecional, se busca: 1) reducir los casos que llegan a instancia jurisdiccional, dando respuesta a través de métodos alternativos de solución de conflictos (mediación, conciliación) 2) disminuir el uso de formalismos en la aplicación de la justicia penal; 3) que exista en los supuestos de delitos no graves, o con penas alternativas, una respuesta rápida y reparación del daño, reduciendo innecesarias”.*¹¹

Cabe señalar que con este nuevo sistema de justicia penal se introduce una vía con la cual se podrá obtener un mecanismo para reducir los largos procesos por los que se pasan al momento de llevar un asunto legal ante el Órgano Jurisdiccional. Por ello *“se crea el Centro de Justicia Alternativa como una dependencia del Tribunal que cuenta con autonomía técnica y de gestión, instituida para administrar y substanciar los métodos alternos de solución de controversias, particularmente la mediación”*¹². Quien se encargara de recibir todos los asuntos que se deseen llevar a cabo por esta salida alterna, en este centro se tendrá a las autoridades competentes para resolver lo necesario.

No solamente se presencian los acuerdos reparatorios como salida alterna, sino que dentro de este nuevo sistema, también tenemos la figura procesal de la Suspensión Condicional del Proceso, *“es como poner una pausa a éste y para su procedencia se deben cumplir requisitos, explicó el juez del sistema procesal penal acusatorio del Poder Judicial de la Ciudad de México, Daniel Urrieste Ramírez”*¹³, es

¹¹ G. Guillen, *La Investigación Criminal en el Sistema Penal Acusatorio*, 1°ed, México, D.F, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2013. Disponible en: [La-Investigacion-Criminal-En-El-Sistema-Penal-Acusatorio-German.pdf](#)

¹² M. G. Márquez y J. C. De Villa Cortes, "Leyes Orgánicas de los Poderes Judiciales", *Medios Alternos de Solución de Conflictos*, 1° ed, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2013, p. 1597. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3568/15.pdf>

¹³ PJCDMX, "Explica Juez Naturaleza de la Suspensión Condicional del Proceso" *Poder Judicial Ciudad de México*, 12 de marzo de 2020- (En línea) Disponible en: https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/evento_12032020/

decir, esto consiste en el planteamiento formulado por el Ministerio Público o el imputado quien deberá realizar un plan detallado para el pago de la reparación del daño, así como a el sometimiento de varias condiciones que se contemplan en el artículo 195 del Código Nacional de Procedimientos Penales; su procedencia de esta salida alterna será solamente si se vincula a proceso al imputado por un delito cuya pena media aritmética no exceda 5 años, esto quiere decir que sumando la pena mínima y pena máxima dan un total de cinco años o menos de cinco años, puede proceder esta figura. También tiene que haber alguna oposición fundada por parte de la víctima y por último que hayan pasado dos años desde el cumplimiento de una medida igual o 5 años desde el incumplimiento, esto para volver a acceder a una suspensión condicional.

Se trata de formas "nuevas" de conclusión de los asuntos penales, cuya aplicación correcta es imprescindible para el éxito del nuevo modelo procesal. El sistema acusatorio diseñado en la CPEUM y en el CNPP requiere de "válvulas de escape" que impidan que todas las investigaciones que se inician concluyan en juicio oral.¹⁴

Aunado a lo anterior, gracias a este nuevo sistema se tiene la oportunidad de resolver un problema jurídico sin la necesidad de ir hasta el último recurso de un proceso penal.

Además de los acuerdos o la suspensión condicional, se tiene una nueva figura que no es una salida alterna pero es de gran relevancia dentro de este nuevo sistema la cual es la del Procedimiento Abreviado, *"considerado como una forma de terminación anticipada, en la que el acusado ha aceptado ser juzgado con base en los datos de prueba recabados en la investigación¹⁵*, el cual consiste en que el

¹⁴ A. B. Azollini Bincaz, "Salidas alternas al juicio en el Código Nacional de Procedimientos Penales", *Las Salidas Alternas al Juicio: Acuerdos reparatorios y Suspensión Condicional del Proceso*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2018, p. 244-253.

¹⁵ O. Villegas Cornejo, "El procedimiento abreviado. ¿Un derecho del acusado o una facultad exclusiva del Ministerio Público?", *Poder Judicial del Estado de México*, 13 de junio del 2021, (En línea) Disponible en: <https://exlegibus.pjedomex.gob.mx/index.php/exlegibus/article/view/139>

imputado admita la responsabilidad del delito por el cual se le está investigando, esto con la consecuencia de ser sentenciado con una reducción de pena, la cual podrá ser de un tercio de la penalidad mínima en casos de delitos dolosos, o bien, una mitad de la mínima en caso de delitos culposos, siempre y cuando la víctima también este de acuerdo en ello.

1.1.- En el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio ¿Qué es un acuerdo reparatorio y cuál es su función?

Este nuevo sistema penal se destaca por implementar diferentes vías o salidas alteras para ciertos delitos, aquellos considerados como no graves y puedan aplicarse acuerdos reparatorios para una posible conciliación, agotando primeramente este recurso, para que en caso de resultar efectiva la reparación del daño, llegar a la judicialización del asunto jurídico.

*“Su finalidad es proporcionar a través del diálogo la solución de controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querrela en la que se refiere un hecho delictivo, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía y la confidencialidad”.*¹⁶

Es decir, este mecanismo es una opción jurídica que se propone especialmente a la víctima para que decida optar por una salida rápida, es decir, llegar a un acuerdo con la parte contraria, esto a través del Centro de Justicia Alternativa, en donde ambas partes tienen que presentarse de manera voluntaria, en su libre ejercicio de autonomía, con la finalidad de buscar, construir y proponer opciones de solución al conflicto en disputa.

¹⁶ Artículo 1. *Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversia en Materia Penal*, México, 2021, Recuperado de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNMAASCMP_200521.pdf Consultado en fecha 08 de junio de 2023

“En el sistema judicial americano, la mediación se ha convertido en un auténtico “way of life”. La mayor parte de los abogados en Estados Unidos son partidarios de la aplicación de este método alternativo porque consideran que les permite resolver las controversias más rápidamente y a menos costos, además de las ventajas para sus clientes en el aspecto afectivo. Se sabe que en ese país a través de la mediación se logra resolver hasta un 70% del total de los litigios”.¹⁷

Aunado a lo anterior, una característica importante de la mediación es que si existe la voluntad de las partes se llevara a cabo este proceso, esto mediante un facilitador o facilitadora, el cual se encargará durante las sesiones con los intervinientes a propiciar la comunicación y el entendimiento mutuo entre los involucrados, es por ello que ambas partes tienen que llegar a concretar con un plan de reparación acorde a su beneficio o necesidades. Es por ello que en Estados Unidos, esta figura jurídica logra tener un gran impacto para la terminación de un asunto legal.

Ahora bien, estas facilitadoras que se han mencionado anteriormente jugaran el papel de exponer los criterios objetivos de ambas partes, para poder presentar alternativas de solución diversas y esto será por medio de una junta restaurativa, mecanismo por el cual la comunidad o personas afectadas propongan y *“...construyan opciones de solución de controversias con el objeto de lograr un acuerdo que atienda las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas, así como la reintegración de la víctima u ofendido y del imputado a la comunidad y la recomposición del tejido social”*.¹⁸ Es decir, en la junta restaurativa se dedican a analizar el problema por el cual se originó la conducta, o bien, por la cual se realizó, una vez de poner sobre la mesa la problemática, se estará pactando entre uno o varios individuos alguna solución o negociación, para reparar lo que fue dañado, logrando un beneficio para ambas partes.

¹⁷ E. Galton, *“Le rol du conseil en médiation civile et commerciale”*, México, Memoria del II congreso nacional de mediación, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2022.

¹⁸ *Ibidem.*, pp. 8.

*“En el sistema penal convencional y/o tradicional se ha considerado al delito como una lesión a una norma jurídica, donde la víctima es el Estado. Se centra en la sanción, la que debe ser proporcional al daño causado, una vez que se determina la culpabilidad del agente. Con la sanción se busca la readaptación social del sujeto y la prevención del delito. Dicha concepción del delito tiene implícito el principio de lo que se conoce como justicia retributiva”.*¹⁹

Haciendo referencia a lo antes descrito, la justicia restaurativa se refiere a una solución entre las diferentes partes, fomentando el dialogo, para proponer las diferentes formas de reparación del daño a la víctima, así como la forma de hacer responsable a la parte contraria. Es ahí cómo entran en función los acuerdos reparatorios, quienes celebran un acuerdo ya sea con la victima u ofendido y el imputado, este una vez aprobado por el Ministerio Público o el Juez de Control y cumplidos en sus términos tienen como efecto la extinción de la acción penal, que no es otra cosa, más que el resultado del uso de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias en Materia Penal, como lo es la mediación o la conciliación, el objetivo que busca los acuerdos reparatorios no solo consisten en la reparación del daño en valor económico, sino de una reparación del daño atendiendo los alcances que estos han tenido y siempre atendiendo las posibilidades del imputado de tal reparación.

La solicitud de un acuerdo reparatorio podrá ser aprobada por un Juez de Control desde la etapa de investigación complementaria o por el Ministerio Público desde el inicio de la denuncia.

Previo después de que se acepte un mecanismo alternativo de solución de controversia, el Juez de Control o el Ministerio Público tendrán que ratificar que las obligaciones que contraigan los involucrados en la celebración de un acuerdo

¹⁹ F. J. Galicia, " Justicia Retributiva-Justicia Restaurativa", *Los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos y las Víctimas en el Proceso Penal Acusatorio*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2016, 55-63

reparatorio sea en condiciones de igualdad, ello para negociar y que ambos intervinientes no hayan actuado o aceptado bajo alguna intimidación, amenaza o coacción alguna que pudieran recibir.

Estos acuerdos reparatorios procederán en delitos que se persigan por querrela, en delitos culposos, delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas. No procederá esta salida alterna cuando el imputado haya celebrado uno previo a otros delitos de carácter doloso, o bien, en delitos de violencia familiar, tampoco si el imputado ha celebrado con anterioridad un acuerdo reparatorio el cual fuere incumplido.

Para el cumplimiento de un acuerdo reparatorio existen dos formas de realizar el pago de la reparación del daño:

Primero. - Acuerdo reparatorio inmediato o total: Este consiste en que al instante se solicita el pago de la reparación del daño, ya que las partes logran dirimir todos los puntos de su controversia dando por satisfecha las condiciones acordadas. Es decir se entrega el efectivo en una sola exhibición a la víctima u ofendida, la cual tendrá que ser ratificada mediante una comparecencia ante el Ministerio Público para su debida constancia legal e integración en la respectiva carpeta de investigación, y así poder dar fin a la situación jurídica.

Segundo. - Acuerdo reparatorio diferido o parcial: Esta forma de pago es más accesible, debido a que si el imputado no tiene la posibilidad de realizar en ese momento el pago de la reparación del daño y si existe un mutuo acuerdo entre las partes procesales, puede fijarse el pago en varios plazos (semanas, meses o en un año) esto con la finalidad de poder llegar hasta el monto total para el pago del resarcimiento por daños. Por otro lado, es una manera de apoyo con el imputado, dependiendo sus posibilidades económicas para lograr la conciliación del asunto jurídico.

En caso contrario, en un supuesto, en el cual el activo del delito tiene que hacer el pago cada mes por un año, cumpliendo los primeros 4 pagos y este dejara de cumplir con su obligación por la cantidad acordada dentro del acuerdo sin justificación, se suspenderá el trámite del acuerdo, es decir, ya no tendrá derecho a la salida alterna para la prescripción de la acción penal , y se continuara el proceso en contra del imputado, o bien, se le sigue dando seguimiento a la carpeta de investigación a nivel juzgado.

Cabe mencionar que cuando se trata de un acuerdo reparatorio diferido se dejan constancias para que se pueda justificar el imputado en su cumplimiento de la obligación, es decir, por cada pago exhibido se genera una comparecencia dentro de la carpeta de investigación, la cual es redactada por el Agente del Ministerio Publico y este mismo hace entrega del dinero a la víctima u ofendido, así consecutivamente hasta el último día del acuerdo señalado.

1.2.- ¿Cuáles son los fundamentos que prevé un acuerdo reparatorio?

“Nuestro sistema judicial nos da todas las facilidades para implementar los MASC, lo cual rompe con el mito de inconstitucionalidad, ya que están tutelados por el artículo 17 constitucional, así como por el artículo 13 que entiende como tribunales especiales los que aplican leyes privativas. En el caso de los MASC se suscriben a nuestro derecho vigente, respetando en todo momento los artículos 14 y 16 de la Constitución que establecen las garantías de defensa y audiencia”.²⁰

Toda figura jurídica viene respaldada con su fundamento dentro de la ley, ya que se tienen que regir bajo las condiciones que sean estipuladas, en este caso los artículos que prevén los acuerdos reparatorios se encuentran primeramente señalados en la Carta Magna, así como el Código Nacional de Procedimientos Penales y sus demás leyes especiales, los cuales son los siguientes:

²⁰ F.J.Gorjón y J. G. Steele, "Métodos alternativos de solución de conflicto" 2°ed, México, Oxford University Press, 2008.

Artículo 183 (Párrafo tercero) advierte que:

*“Para las salidas alternas y formas de terminación anticipada, la autoridad competente contará con un registro para dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos reparatorios, los procesos de suspensión condicional del proceso, y el procedimiento abreviado, dicho registro deberá ser consultado por el Ministerio Público y la autoridad judicial antes de solicitar y conceder, respectivamente, alguna forma de solución alterna del procedimiento o de terminación anticipada del proceso”.*²¹

Lo anterior, nos enmarca que prácticamente el Agente de Ministerio Público o el Juez, tienen la obligación de realizar una búsqueda para saber si no hay algún impedimento para el indiciado de acceder o no a una salida alterna o terminación anticipada del proceso.

*“Artículo 186.- Los acuerdos reparatorios son aquéllos celebrados entre la víctima u ofendido y el imputado que, una vez aprobados por el Ministerio Público o el Juez de control y cumplidos en sus términos, tienen como efecto la extinción de la acción penal”.*²²

Este artículo primeramente nos señala entre quienes se pueden celebrar este tipo de acuerdos que son los involucrados procesales dentro de un asunto de carácter jurídico, también menciona quienes tienen la competencia para poder aceptar este tipo de salida alterna, por último, indica la finalidad o el beneficio que se tiene por el cumplimiento de estos, ya sea el pago de la reparación del daño hacia la víctima u ofendido, o bien, la extinción de la acción penal.

“El artículo 187, refiere que: Procederán los acuerdos reparatorios únicamente en los casos siguientes:

²¹ Artículo 183. *Código Nacional de Procedimientos Penales*, México, 2016. Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/172681/CODIGO_NACIONAL_DE_PROCEDIMIENTOS_PENALES.pdf Consultado en fecha 08 de junio de 2023.

²² *Ídem.*

Delitos que se persiguen por querrela, por requisito equivalente de parte ofendida o que admiten el perdón de la víctima o el ofendido;
Delitos culposos,
*Delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas”.*²³

Este artículo nos hace la referencia para los delitos que son admisibles para poder obtener una salida alterna, en este caso, un acuerdo reparatorio. Específicamente menciona en su primera fracción, que los delitos por querrela, los cuales son, cuando la víctima es quien presenta la denuncia ante la Fiscalía, ya que ya que señala a la persona quien le ha cometido algún hecho delictivo, es por ello que se inicia una carpeta de investigación; también cuando la víctima solicita agotar primeramente este recurso, antes de iniciar el proceso ante un Juzgado

Posteriormente nos señala los delitos culposos, los cuales son cuando una persona provoca un hecho típico que se comete sin intención, pero por imprudencia o falta de cuidado, causa un daño a alguna persona; y por último los delitos patrimoniales cometidos sin violencia, son aquellas conductas delictivas que recae sobre el patrimonio de los individuos, en los cuales no se actuó bajo el uso de la violencia, fuerza o intimidación hacia la víctima.

Cabe señalar que estos acuerdos no son procedentes en los delitos cometidos con violencia, un ejemplo de ello sería, violencia familiar o delitos sexuales, o bien, cuando anteriormente se haya celebrado uno de la misma índole, o que el indiciado no haya cumplido con un acuerdo anteriormente celebrado.

“Artículo 188.-Los acuerdos reparatorios procederán desde la presentación de la denuncia o querrela hasta antes de decretarse el auto de apertura de juicio. En el caso de que se haya dictado el auto de vinculación a proceso y hasta antes de que se haya dictado el auto de apertura a juicio, el Juez de control, a petición de las partes, podrá

²³ Ibidem. Op. Cit. p. 57.

*suspender el proceso penal hasta por treinta días para que las partes puedan concretar el acuerdo con el apoyo de la autoridad competente especializada en la materia. En caso de que la concertación se interrumpa, cualquiera de las partes podrá solicitar la continuación del proceso”.*²⁴

Este artículo refiere cuando procede el acuerdo reparatorio, tal es el caso al inicio de la denuncia, si es que así lo solicita la víctima, o bien, en la ratificación de querrela, la cual se formula ante el Ministerio Público; también dentro del proceso, aunque se tenga judicializado el asunto jurídico, pudiendo solicitar un plazo ante el Juez de Control para acordar un posible arreglo referente al cumplimiento de un acuerdo reparatorio diferido o inmediato. Si durante el tiempo que el Juez otorga al imputado, no da cumplimiento con el pago ya acordado se procede a retomar la continuación del proceso.

*“Artículo 189.- Desde su primera intervención, el Ministerio Público o en su caso, el Juez de control, podrán invitar a los interesados a que suscriban un acuerdo reparatorio en los casos en que proceda, de conformidad con lo dispuesto en el presente Código, debiendo explicarles a las partes los efectos del acuerdo. Las partes podrán acordar acuerdos reparatorios de cumplimiento inmediato o diferido. En caso de señalar que el cumplimiento debe ser diferido y no señalar plazo específico, se entenderá que el plazo será por un año”*²⁵

Este artículo señala que primeramente el Ministerio Público antes de judicializar la carpeta de investigación deberá agotar este recurso, es decir, tendrá que realizar la invitación de solicitar un acuerdo reparatorio si es que la víctima o el imputado lo desean, o bien es el mismo caso de la primera intervención del Juez en su audiencia inicial, esto con la finalidad de poder agotar primeramente esta vía alterna antes de judicializar la carpeta de investigación, ya que este medio nos llevará a tener una

²⁴ *Ibíd*em, p. 57.

²⁵ *Ibíd*em, p.57.

solución más rápida para las partes, puesto que agotar las demás etapas dentro del proceso se requiere de tiempo para la solución o dictaminación de la autoridad, y en caso de que los intervinientes acepten este mecanismo de solución de controversias, deberá cumplirse, por el contrario, si no se llega a cumplir en lo acordado, se podrá continuar con el proceso hasta la etapa final.

“Artículo 190.- Trámite. Los acuerdos reparatorios deberán ser aprobados por el Juez de control a partir de la etapa de investigación complementaria y por el Ministerio Público en la etapa de investigación inicial. En este último supuesto, las partes tendrán derecho a acudir ante el Juez de control, dentro de los cinco días siguientes a que se haya aprobado el acuerdo reparatorio, cuando estimen que el mecanismo alternativo de solución de controversias no se desarrolló conforme a las disposiciones previstas en la ley de la materia. Si el Juez de control determina como válidas las pretensiones de las partes, podrá declarar como no celebrado el acuerdo reparatorio y, en su caso, aprobar la modificación acordada entre las partes. Previo a la aprobación del acuerdo reparatorio, el Juez de control o el Ministerio Público verificarán que las obligaciones que se contraen no resulten notoriamente desproporcionadas y que los intervinientes estuvieron en condiciones de igualdad para negociar y que no hayan actuado bajo condiciones de intimidación, amenaza o coacción”.²⁶

Básicamente, este artículo nos menciona que antes de ser aprobado un acuerdo ante el Juez, o bien, el Ministerio Público, debe ser revisado, por las autoridades competentes, evitando que las propuestas señaladas por parte de los intervinientes resultaran desproporcionales para ambas o alguna de las partes, al igual, cerciorarse de que ninguno de los involucrados haya recibido algún tipo de intimidación hacia su persona para aceptar este acuerdo.

²⁶ *Ibíd*em, p.58.

Por otro lado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es otra de las leyes que contempla o prevé los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversia, teniendo como su fundamento los siguientes artículos:

*“Artículo 17.- (párrafo cuarto)...Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurará la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial”.*²⁷ Esta ley nos prevé que todo asunto jurídico que sea llevado por medio de la justicia alternativa promete el cumplimiento de la reintegración de la afectación, en caso de tener acordado una propuesta de negociación o la responsabilidad de cumplimiento, siendo este vigilado por la autoridad competente a través de su protocolo con una institución interna de la Fiscalía, ya sea por medio de visitas, llamadas o los requerimientos necesarios.

*“Artículo 18.- (párrafo quinto)... Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. El proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral, en el que se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia de las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales al hecho realizado y tendrán como fin la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.”*²⁸

²⁷ Artículo 17. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, 2023. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> Consultado en fecha 08 de junio de 2023.

²⁸ *Ibíd*em, p. 20.

“Artículo 73, XXI, C.- El congreso tiene facultad, para expedir: c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común”²⁹

Este conjunto de artículos están respaldados por nuestra Carta Magna, quien prevé como salida alterna los acuerdos reparatorios ya sea en el fuero común o federal, incluso señala que es admisible para los jóvenes quienes hayan incurrido en algún hecho delictivo y deseen optar por este mecanismo alternativo. De igual forma, refiere el ordenamiento legal que se debe llevar a cabo la supervisión para el cumplimiento de los mismos, como anteriormente se ha mencionado.

Ahora bien, para poder dar seguimiento a la realización de un acuerdo reparatorio, se necesita la intervención de una facilitadora o facilitador, quienes fungirán la función de mediar la situación en disputa, al igual que deberán hacer constar lo que está integrado en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Materia Penal, donde se les explicara de manera resumida a los involucrados los siguientes requerimientos ya estipulados:

1.- Los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, como *“la mediación, la conciliación y las juntas restaurativas son procesos voluntarios mediante el cual los intervinientes, en el libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen, proponen opciones de solución de controversia”*,³⁰ con el fin de alcanzar una solución a esta. En donde sus principales beneficios son la rapidez en su tramitación, sin costo económico, salvaguardando sus derechos en caso de no llegar a un acuerdo y la posibilidad de solucionar el conflicto brindando opciones propias de solución, que pongan fin al procedimiento penal iniciado.

²⁹ *Ibíd*em, p. 72.

³⁰ "F.G.R, Infórmate sobre los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal", *Fiscalía General de la República*, 11 de septiembre 2017. (En línea) Disponible en: <https://www.gob.mx/fgr/articulos/informate-sobre-los-mecanismos-alternativos-de-solucion-de-controversias-en-materia-penal?idiom=es>

2.- El mecanismo es confidencial, es decir, ninguno de los intervinientes ni el facilitador podrán divulgar nada de lo acontecido dentro del proceso alternativo respectivo, esto con el objetivo de salvaguardar el principio de confidencialidad, ya que la información que se genere dentro de la sala de sesiones no podrá ser utilizada en perjuicio de los intervinientes dentro del proceso penal, de igual forma se comprometen a no grabar sonidos, ni imágenes, así mismo, a conducirse con respeto, tolerancia y cordialidad, en caso contrario se suspenderá la sesión que se lleve a cabo, dejara de ser confidencial para el facilitador, si la información vertida se trate de un delito que se esté cometiendo o sea inminente su consumación y por el cual peligre la integridad física o la vida de una persona, en cuyo caso este le comunicara al Ministerio Publico para los efectos conducentes.

3.- El facilitador tendrá un papel imparcial dentro del desarrollo del mecanismo pudiendo de ser necesario fungir como conciliador si las partes lo desean, exteriorizando algunas opciones de solución de conflicto, mismas que las partes pueden descartar o hacer suyas para poner fin a su controversia.

4.- Por último, los alcances que tiene el acuerdo reparatorio que se pudiera firmar con la otra parte o los efectos que tendría el que no se lleve a cabo, o que de haberlo no se cumpliera; por otra parte se le orientó respecto a en qué consiste la reparación del daño en la relación a los hechos con apariencia del delito cometido en su agravio y por el cual se inició la carpeta de investigación que motivó a este proceso; también se hace de conocimiento que el acceso a la Justicia Alternativa es un Derecho Humano consagrado en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y que este proceso se realiza únicamente con la asistencia de los intervinientes y que en caso de necesitar la asesoría de auxiliares o expertos, será a petición de las partes que se requieran.

También se hará constar los derechos que tienen los intervinientes, ya que los prevé el artículo 7 en las siguientes fracciones:

*I.-“Recibir la información necesaria en relación con los Mecanismos Alternativos y sus alcances; II.- Solicitar al titular del Órgano o al superior jerárquico del Facilitador la sustitución de este último, cuando exista conflicto de intereses o alguna otra causa justificada que obstaculice el normal desarrollo del Mecanismo Alternativo; III.-Recibir un servicio acorde con los principios y derechos previstos en esta Ley; IV.- No ser objeto de presiones, intimidación, ventaja o coacción para someterse a un Mecanismo Alternativo; V.- Expresar libremente sus necesidades y pretensiones en el desarrollo de los Mecanismos Alternativos sin más límite que el derecho de terceros; VI.- Dar por concluida su participación en el Mecanismo Alternativo en cualquier momento, cuando consideren que así conviene a sus intereses, siempre y cuando no hayan suscrito el Acuerdo; VII.- Intervenir personalmente en todas las sesiones del Mecanismo Alternativo; VIII.-De ser procedente, solicitar al Órgano, a través del Facilitador, la intervención de auxiliares y expertos, y , IX.-Los demás previstos en la presente Ley”.*³¹

Al igual que se explicaran las obligaciones de los involucrados, las cuales se encuentran estipuladas en el artículo 8, en las siguientes fracciones:

*I.- “Acatar los principios y reglas que disciplinan los Mecanismos Alternativos; II.-Conducirse con respeto y observar buen comportamiento durante las sesiones de los Mecanismos Alternativos; III.- Cumplir con los Acuerdos a que se lleguen como resultado de la aplicación de un Mecanismo Alternativo. IV.- Asistir a cada una de las sesiones personalmente o por conducto de su representante o apoderado legal en los casos que establece esta Ley y demás normas aplicables, y V.- Las demás que contemplen la presente Ley y otras disposiciones aplicables”.*³²

³¹ Artículo 7. *Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversia en Materia Penal*, México, 2021, Recuperado de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNMASCMP_200521.pdf Consultado en fecha 08 de junio de 2023.

³² *Ibidem*, p. 4.

Estas obligaciones tendrán que llevarse a cabo tal cual están escritas, pues en los casos de no dirigirse con respeto durante las sesiones, causara que se dé por terminada la sesión, o bien, no asistir más de una ocasión sin justificación alguna, o no cumplir con el acuerdo ya pactado, provocara la cancelación del mismo para seguir el siguiente proceso legal.

Esta Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Controversias Penales, en su artículo 4º, establece los principios que rigen esta solución alterna procedimiento y que deberán observarse para que la autoridad competente declare su validez:

- I. *“Voluntariedad: La participación de los Intervinientes deberá ser por propia decisión, libre de toda coacción y no por obligación;*
- II. *Información: Deberá informarse a los Intervinientes, de manera clara y completa, sobre los Mecanismos Alternativos, sus consecuencias y alcances;*
- III. *Confidencialidad: La información tratada no deberá ser divulgada y no podrá ser utilizada en perjuicio de los Intervinientes dentro del proceso penal, salvo que se trate de un delito que se esté cometiendo o sea inminente su consumación y por el cual peligre la integridad física o la vida de una persona, en cuyo caso, el Facilitador lo comunicará al Ministerio Público para los efectos conducentes;*
- IV. *Flexibilidad y simplicidad: Los mecanismos alternativos carecerán de toda forma estricta, propiciarán un entorno que sea idóneo para la manifestación de las propuestas de los Intervinientes para resolver por consenso la controversia; para tal efecto, se evitará establecer formalismos innecesarios y se usará un lenguaje sencillo;*
- V. *Imparcialidad: Los Mecanismos Alternativos deberán ser conducidos con objetividad, evitando la emisión de juicios, opiniones, prejuicios, favoritismos, inclinaciones o preferencias que concedan u otorguen ventajas a alguno de los Intervinientes;*
- VI. *Equidad: Los Mecanismos Alternativos propiciarán condiciones de equilibrio entre los Intervinientes;*
- VII. *Honestidad: Los Intervinientes y el Facilitador deberán conducir su participación durante el mecanismo alternativo con apego a la verdad*

*para Soluciones Alternas al procedimiento, que introdujeron la Justicia Alternativa al Sistema Penal, que busca solucionar los conflictos entre las partes involucradas a través de la construcción de una solución entre ellas mismas”.*³³

El objetivo de esta ley especial es meramente el debido cumplimiento bajo las normas señaladas en ella, evitando que exista algún tipo de preferencia para alguno de los intervinientes, es por ello que al momento de optar por esta salida alterna, se realiza mediante una junta restaurativa, la cual es una institución interna dentro de la Fiscalía General de cada estado, quien se encuentra integrada por autoridades competentes especializadas, nombrados como “facilitadoras o facilitadores” para apoyar a la mediación o conciliación de los involucrados, evitando que algunas de las partes salgan afectadas, conduciéndose con respeto, eficacia y transparencia en las sesiones llevadas a cabo, esto con la finalidad de garantizar una reunión amena, verificando que se participe de manera libre, voluntaria y así mantener el respeto para llevar a cabo el buen desarrollo del mecanismo.

“Para ser facilitador, como lo prescribe el artículo 48, se requiere. i) poseer grado de Licenciatura afín a las labores que deberán desarrollar, con cédula profesional con registro federal; ii) acreditar la certificación que establece la Ley; iii) acreditar las evaluaciones de control de confianza que establecen las disposiciones aplicables para los miembros de instituciones de procuración de justicia; iv) no haber sido sentenciados por delito doloso, y v) los demás requisitos que establezca la Ley y otras disposiciones que resulten aplicables. En los artículos 50 al 52 regula los requisitos de ingreso y permanencia para los facilitadores, sus obligaciones (entre ellas, conducirse con respeto a los derechos humanos, actuar con prontitud, profesionalismo, eficacia y transparencia, vigilar que en los mecanismos alternativos no se afecten derechos de terceros, intereses de menores, incapaces, disposiciones de orden

³³ *Ibíd*em, p. 2.

*público o interés social y no ejercer la abogacía por sí o por interpósita persona, salvo en causa propia), y los impedimentos y excusas”.*³⁴

Estos requisitos son meramente necesarios ya que se necesita a una persona experta capaz de realizar el papel de mediador, pues se enfrentará a las situaciones de las diferentes partes para poder apoyar con sus conocimientos de forma profesional y justa.

1.3.- ¿Cuáles son los delitos que son admisibles para obtener un acuerdo reparatorio?

“Una peculiaridad de estos medios o mecanismos, es que se aplicarán para los supuestos donde existan delitos de los considerados como no graves”. ³⁵Es decir, en este tipo de salida alterna no todos los delitos aplican para poder tener una terminación del proceso, es decir, existen ciertos delitos para la postulación de este mecanismo, es por ello que se señalaran los delitos que se admiten en esta figura procesal, como algunos de sus fundamentos, los cuales sustentan la procedencia o no admisibilidad.

*“Artículo 12.- El Órgano, al recibir la solicitud examinará la controversia y determinará si es susceptible de resolverse a través del Mecanismo Alternativo. Una vez admitida, se turnará al Facilitador para los efectos conducentes.”*³⁶ Esto señala que una vez recibido ante el Ministerio Público o Juez de control, tienen el deber de analizar si el asunto por el cual existe un conflicto jurídico es idóneo para resolver

³⁴ A. Sánchez. Castañeda, D. Márquez. Gómez, B. Camarillo. Cruz, *"Desafíos de los medios alternativos de solución de controversia en el derecho mexicano contemporáneo"* 1°ed, México, Defensoría de los Derechos Universitarios, 2020.

³⁵ J. Palacios Xochipa, "La mediación como medio alternativo en el sistema acusatorio" *Las Reformas Constitucionales 2008-2014*, 1° ed, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UATx, 2016, p. 27-38.

³⁶ Artículo 12. *Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversia en Materia Penal*, México, 2021, Recuperado de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNMASCMP_200521.pdf Consultado en fecha 08 de junio de 2023.

el asunto mediante un acuerdo reparatorio, ya una vez que es aceptada, se solicitara turnar la carpeta al Centro de Justicia Alternativa.

*“Cuando se estime de manera fundada y motivada que el asunto no es susceptible de ser resuelto por un Mecanismo Alternativo, el Órgano se lo comunicará al Solicitante, y en su caso, al Ministerio Público o al Juez que haya hecho la derivación para los efectos legales a que haya lugar”.*³⁷ Esto debido a que una vez turnada la carpeta de investigación al Centro de Justicia Alternativa, los facilitadores se encargaran de realizar una búsqueda minuciosa dentro del sistema del postulante, o bien, en este caso el imputado, debido a que ellos tienen los registros o base de datos de las personas que han optado por este tipo de acuerdo, esto con la finalidad de poder llevar a cabo la norma que señala la admisibilidad de un mecanismo, o bien, para la seguridad de la víctima, por cuanto hace al cumplimiento de la reparación del daño, ya que si encuentran que una de las personas que opta por esta salida tiene celebrado con anterioridad alguno de estos mecanismos que correspondan a los mismos delitos dolosos o bien, que haya incumplido previamente en uno, no podrá ser aceptada para su nueva situación jurídica.

Por otro lado, si el postulante no tiene algún registro:

“Se podrá solicitar al Órgano que reconsidere la negativa de admisión. En caso de que se estime procedente el Mecanismo Alternativo, se asignará a un facilitador. En su caso, se hará constar que el solicitante acepta sujetarse al Mecanismo Alternativo, por lo que se fijará la cita o invitación correspondiente al requerido a la sesión inicial”.

Es decir, una vez que ya se hayan verificado los registros donde efectivamente el imputado no ha pasado por un mecanismo alternativo, se realiza nuevamente la solicitud de

Los acuerdos reparatorios no son procedentes en los siguientes casos:

³⁷ *Ibídem*, p. 5.

1)“En los casos en que el imputado haya celebrado anteriormente otro acuerdo por hechos que correspondan a los mismos delitos dolosos y no haya transcurrido más de dos años desde su cumplimiento. 2) En delitos de violencia familiar, sexual o sus equivalentes en las entidades federativas. 3) En delitos cuya media aritmética de la pena de prisión exceda de cinco años. 4) Oposición fundada de la víctima u ofendido. 5) En delitos dolosos. 6) Que el imputado haya incumplido previamente un acuerdo reparatorio y no hayan pasado cinco años desde dicho incumplimiento, salvo que haya sido absuelto en la sentencia del juicio ordinario penal”.³⁸

Esta figura jurídica de terminación anticipada es procedentes en los anteriores supuestos de admisibilidad, puesto que este tipo de delitos se persiguen por querrela, es decir, que lo haya sugerido la parte ofendida, o bien esta fuera sugerida al ratificar su denuncia, o decida tomar esta vía alterna posterior al seguimiento de una carpeta de investigación.

Por ejemplo, la procedencia de optar por esta figura jurídica encuadra en el apartado de los delitos en contra de las personas en su patrimonio que establece el Código Penal Federal, así como el código penal de las diferentes entidades, señalando algunos delitos que son procedentes como el robo simple sin violencia, abuso de confianza, fraude, despojo, daño a la propiedad, entre otros.

Ahora bien, en el caso de los delitos culposos, se puede realizar este tipo de acuerdo, un ejemplo es cuando ocurre un accidente de tránsito vehicular, algún daño a la propiedad de manera culposa, es decir, se puede optar por esta salida alterna cuando sucede un accidente que haya provocado lesiones a una persona, incluso la muerte (en este último caso se necesita por medio de peritajes o

³⁸ P. Luna, Acuerdos Reparatorios, *Foro Jurídico*, 10 julio 2020, Disponible en <https://forojuridico.mx/acuerdos-reparatorios/>

declaraciones que no hay sido de forma dolosa, puesto que como se señaló anteriormente esta salida alterna no es admisible para delitos de esa clasificación).

Una vez que es revisada y aceptada la solicitud de una salida alterna en el Centro de Justicia Alternativa, se asignara el asunto jurídico a una de las facilitadoras quienes le darán un seguimiento por medio de una reunión a las partes involucradas, es decir, realizaran las diligencias correspondientes como llevar a cabo las sesiones en las cuales se plantearan las propuestas para dar solución a la controversia, también durante el tiempo por el que dura el acuerdo el personal competente tendrá que realizar visitas de verificación, llamadas telefónicas, recepción o entrega de documentos, pagos, bienes u objetos, esto con la finalidad de estar en constante interacción con el imputado para finalizar y cumplir el acuerdo pactado.

En caso de que el pago sea de forma diferida, se tiene que llevar un registro del pago en la fecha que se pactó el acuerdo, esto será por medio de una comparecencia ante el Ministerio Publico, quien llevara un registro dentro de la carpeta de investigación por cada paga, al igual que la víctima tendrá que realizar una entrevista indicando que se le ha entregado el dinero expedido por el imputado por concepto de reparación del daño.

Del mismo modo, el facilitador preferentemente que tenga asignado un caso en específico podrá solicitar reuniones de revisión, las cuales se harán en caso de algún incumplimiento por parte de los intervinientes, esto con la finalidad de poder saber los motivos por el cual incidió en el incumplimiento del pago, también en esa misma sesión se podrán proponer modificaciones en la cual logre beneficiar de algún modo a ambos intervinientes, ello sin afectar el cumplimiento del acuerdo.

CAPÍTULO II

VENTAJAS DE UN ACUERDO REPARATORIO PARA LA VÍCTIMA, OFENDIDO E IMPUTADO.

Ahora bien, después de analizar lo que es un Mecanismo Alternativo, sus funciones, ventajas, fundamentos, procedibilidad, entre otras cuestiones, analizaremos los beneficios o ventajas que ambas partes del proceso tienen durante este tipo de salida alterna, ya que en algunos casos puede llegar a beneficiar más a la víctima, ofendido o imputado, es por ello que se explicaran algunos ejemplos para los tres casos, no sin antes mencionar que esta figura jurídica contiene derechos así como obligaciones que señala su ley especial, estos se deben aplicar para ambas partes de forma igualitaria para llevar a cabo la extinción de la acción penal.

*“Cuando el inculpado reconoce que cometió el delito y se compromete a resarcir ese daño causado no solamente se hace justicia para el ofendido sino se crea conciencia en el victimario logrando así su reintegración a la sociedad, además de que la víctima también logra llegar a conocer las razones por las que el victimario llegó a cometer ese delito y logrando ambos un acuerdo que les beneficia a ambos e inclusive beneficia a la sociedad”.*³⁹

Es evidente como de alguna manera, se logra beneficiar a las partes involucradas, es decir, no solamente se consigue la reparación del daño o una indemnización, sino que se obtiene la incorporación del imputado a la sociedad con el simple hecho de responsabilizarse con la conducta que realizó, quizá de manera equitativa o no, pero se cumplió con la obligación.

³⁹ R. Barba et al., “*Mediación Penal y Justicia Restaurativa*”, 1°ed. México, D.F, Tirant Lo Blanch Mexico, 2013. Disponible en: file:///E:/PROYECTO%20TERMINAL/Tirant_lo_Blanch_Mediacion_penal_y_justicia_restaurativa_Francisco.pdf

Antes de señalar los beneficios, pondremos en cuestión ¿qué es lo que significa tener ventaja sobre este acuerdo? Es decir, cuando alguno de los intervinientes tiene algún dictamen, evidencia verídica, propuesta que sea más conveniente para alguna de las partes ante el Ministerio Público o autoridad competente. ¿Cómo lo lograrían? Existen muchos factores para poder obtener este beneficio, principalmente a través de peritajes, testigos, pruebas que favorezcan los involucrados, pero como tal, siempre se debe preferir la reparación del daño causado a la víctima u ofendido siempre y cuando sea comprobada, ya que siempre son los que llevarán por delante un punto que suma más al asunto, pues prácticamente el daño que se le ha causado debe ser reparado. El imputado deberá cumplir las obligaciones y responsabilidades que se le han adjudicado por realizar tal conducta.

*“El procesamiento de la evidencia en las distintas escenas apuntadas debe procurar la relación causa efecto entre acción delictiva y hecho ilícito. Con ese objetivo la criminalística persigue, a través del procesamiento de la evidencia, dos objetivos puntuales: Primero: identificar la evidencia con el autor del hecho y la víctima por el hecho. Segundo: relacionar la evidencia con el hecho ilícito”.*⁴⁰

Lo anterior menciona, que primeramente se debe identificar a la víctima, el daño, así como el responsable del acto realizado, ¿Por qué es importante? Pues antes de realizar algún tipo de acuerdo se debe identificar a los involucrados, esto con el apoyo de las ciencias forenses, quienes se encargarán de investigar los hechos delictivos aplicando métodos y técnicas, permitiendo el esclarecimiento de los hechos.

⁴⁰ J. D. Hidalgo, *La Etapa de Investigación en el Sistema Procesal Penal Acusatorio Mexicano*, 2° ed, México, Porrúa, 2016. Disponible en: <file:///E:/PROYECTO%20TERMINAL/La-Etapa-De-Investigacion-En-El-Sistema-Procesal-Penal-Acusatorio-Mexicano.pdf>

2.1.- ¿Cuáles son los beneficios de la víctima u ofendido al aceptar un acuerdo reparatorio?

“En este sentido, las personas juzgadoras tienen la obligación de identificar situaciones de poder y desigualdad que resulten en obligaciones desproporcionadas como una cuestión de interés público para la celebración de un acuerdo reparatorio y salvaguardar el derecho humano a la reparación integral”.⁴¹

Los beneficios hacia la víctima u ofendido pueden ser de diferentes formas según el acuerdo que se haya pactado, es decir, por medio de esta salida alterna se apoya a la víctima u ofendido, debido a que en ellos recae la afectación o el daño que se les ha provocado, ya sea de manera monetaria, cumpliendo con el pago de lesiones, gastos para reparar la afectación, o bien, respondiendo en el ámbito moral, por medio del perdón o dejándose de molestar ambas partes, entre otros.

“Para la tradición retribucionista, en cambio, el conflicto generado por el delito se resuelve en la medida en que el/la delinciente recibe una censura y un castigo por su comportamiento que compense a la sociedad por la ofensa que ha realizado”.⁴² Es decir, el imputado tiene la obligación de responder por ello en caso de que solo haya un responsable, ya que, si ambos intervinientes resultan responsables de un hecho, ambos tendrían que responder el mismo modo o llegar a un acuerdo donde aplique de manera igualitaria, esto para generar conciencia de la conducta realizada.

“Esta visión jurídica de la procuración y administración de justicia se funda en lo que se conoce como sistema de justicia restaurativa, que se ha desarrollado como una forma diversa de entender el fenómeno criminal y

⁴¹ Derecho Humano a la Reparación Integral del Daño. Constituye una Garantía Estatal y un Asunto de Interés Público, aun tratándose de Acuerdos Reparatorios que Ponen Fin a la Acción Penal, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1a./J.64/2023 (11a)-2023. Recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026334> Consultado en fecha 05 de Junio de 2023.

⁴² J. Cid Moliné, "La solución penal del conflicto: el paradigma proporcionalista", *Medios Alternativos de Solución de Conflictos y derecho Penal*, REJ, 2009, P.151-168.

*para responder de mejor manera a determinados problemas penales conforme a la experiencia acumulada, originando un cambio sobre la forma en que se debe comprender y atender el delito”.*⁴³

Lo anteriormente señalado, nos menciona que esta nueva visión jurídica como es la justicia restaurativa, en el aspecto penal ya no es necesario atender un hecho delictivo por medio de una sanción que amerite prisión preventiva, al contrario, si se puede lograr pactar un acuerdo en donde ambas partes tengan la voluntad para solucionar el conflicto jurídico respondiendo por el acto.

En caso de que alguna de las partes incumpliera con alguna condición del acuerdo celebrado en las sesiones se podrá concluir este mecanismo o bien, si no se pudieran adaptar en lo pactado, se podría formular una sustitución de acuerdo, si ambos tienen la disponibilidad de resolver el asunto.

Los alcances de la reparación del daño derivada de la junta restaurativa son las fracciones señaladas en el artículo 29 de Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, los cuales señalan en sus fracciones lo siguiente:

“El reconocimiento de responsabilidad y la formulación de una disculpa a la víctima u ofendido en un acto público o privado, de conformidad con el Acuerdo alcanzado por los intervinientes, por virtud del cual el imputado acepta que su conducta causó un daño;

El compromiso de no repetición de la conducta originadora de la controversia y el establecimiento de condiciones para darle efectividad, tales como inscribirse y concluir programas o actividades de cualquier naturaleza que contribuyan a la no repetición de la conducta o aquellos programas específicos para el tratamiento de adicciones;

⁴³ F. J. Galicia, “Justicia Retributiva-Justicia Restaurativa”, *Los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos y las Víctimas en el Proceso Penal Acusatorio*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2016, 55-63.

Un plan de restitución que pueda ser económico o en especie, reparando o reemplazando algún bien, la realización u omisión de una determinada conducta, la prestación de servicios a la comunidad o de cualquier otra forma lícita solicitada por la víctima u ofendido y acordadas entre los Intervinientes en el curso de la sesión”.⁴⁴

Como se indicaba anteriormente, el pago de la reparación del daño de forma monetaria, o bien, moral, como lo indica las fracciones I-II, dando la oportunidad de reconocer el error generando una disculpa o no repetir la misma conducta a la persona afectada; en el caso de la fracción III, se considera que el imputado pudiera comprometerse a tomar algún curso de apoyo sobre el hecho delictivo que cometió, o bien, prestación de servicio a favor de la comunidad, en donde comúnmente esta fracción se aplica más en la Suspensión Condicional del Proceso, pues se señalan las condiciones a cumplir para el sujeto activo durante un plazo estipulado.

“Esta concepción no es una novedad, toda vez que deviene y se sustenta en ideas muy antiguas, contenidas en los siguientes instrumentos:

El código de Hammurabi, que previa la restitución de daños para algunos delitos de carácter patrimonial.

La Ley de las Doce Tablas (reconocido dentro del common law o derecho común), que preveía que el ladrón condenado pagaba el doble valor del bien robado o tres veces el valor si el bien era encontrado en su casa y cuatro si había obstaculizado la persecución.

También en Inglaterra, en el año 600 d.C., el rey Kent Etherlbert desarrolló un sistema detallado de “baremos” consistente en una tabla de cálculos y/o normas para el público en general en el que se establecía

⁴⁴ Artículo 29. *Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversia en Materia Penal*, México, 2021, Recuperado de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNMASCMP_200521.pdf Consultado en fecha 09 de junio de 2023.

una evaluación de daños ocasionados sobre ciertas conductas prohibidas.

Estos son ejemplos claros en donde se aprecia que desde tiempos remotos se ha dado la importancia debida a la reparación del daño hacia la víctima del infractor de la norma”.⁴⁵

Aunado a lo anterior, se puede analizar que en la antigüedad la prioridad para poder resolver los hechos delictivos, era buscar una reparación del daño hacia la víctima, es decir procurar la justicia retributiva de acuerdo a la gravedad de la afectación, pues en esa época no se contaba con alguna otra ley que regulara lo que ya estaba estipulado, es decir, realizaban actividades dentro del fanatismo sin respetar los derechos humanos, es por ello que la tolerancia no era una característica principal, ya que obligaban a los “criminales” a hacerse responsable conforme a lo que dictaba su código.

2.2.- ¿Cuáles son los beneficios del imputado al aceptar un acuerdo reparatorio?

Como bien se ha dicho anteriormente, el único beneficio que se le otorga al imputado es la extinción de la acción penal, una vez que ha sido aprobado el cumplimiento pleno de las obligaciones pactadas ante la autoridad competente (Ministerio Público) o al Órgano Jurisdiccional, este tendrá que dictar la resolución emitida mediante sentencia ejecutoriada, es decir se tiene como efecto jurídico de cosa juzgada, dejando de admitir algún otro recurso judicial.

Ahora bien, si no existió la necesidad de llevar el asunto jurídico a nivel juzgado se anticipa la terminación o extinción del mismo por medio de un acuerdo pactado entre ambos intervinientes.

⁴⁵ F. J. Galicia, " Justicia Retributiva-Justicia Restaurativa", *Los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos y las Víctimas en el Proceso Penal Acusatorio*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2016, 55-63.

CAPÍTULO III

DESVENTAJAS DE UN ACUERDO REPARATORIO PARA LA VÍCTIMA, OFENDIDO E IMPUTADO.

Como podremos observar no en todos los acuerdos celebrados entre las partes procesales son de gran beneficio, es decir, a veces, en algunos casos es de forma desproporcionada, por cuanto hace a la cuantía, pues el pago de la reparación en ocasiones rebasa el monto de las posibilidades del imputado, o bien, no se tiene la certeza que el imputado de cumplimiento o deje de realizar la misma conducta hacia la persona afectada u otra cualquiera después de cumplir un mecanismo alternativo, es por ello que se señalaran algunas desventajas que pudieran presentar ambos intervinientes, puesto que se opta por una salida más rápida para la solución de un conflicto legal, que seguir un proceso mediante juicio, si así lo requiera la conducta.

Analizando el aspecto económico del pago de la reparación del daño de forma inmediata, en algunas ocasiones perjudica la economía del involucrado, pues este opta como solución, solicitar algún préstamo por el cual se puede llegar a endeudar en caso de ser de bajos recursos, todo por el simple hecho de buscar una salida inmediata del conflicto jurídico; otros eligen por la forma de pago de manera diferida, ya que en ese momento podría no contar con los suficientes recursos monetarios, buscando la opción de conseguir el monto para las fechas que se han señalado para realizar los pagos.

"Que los condenados a cualquier pena, menos la de muerte, lo sean a los trabajos públicos del país, por un tiempo proporcionado a su delito." Trabajo público que quiere decir dos cosas: interés colectivo en la pena del condenado y carácter visible, controlable, del castigo. Así, el culpable paga dos veces: por el trabajo que suministra y por los signos que produce".⁴⁶

⁴⁶ M. Foucault, "Vigilar y Castigar", 1ºed, Buenos Aires, Siglo XXI Editores Argentina, 2002.

Cabe señalar que de entrada el imputado está obligado a cumplir dos aspectos uno es el social, que lo representa para poder estar sin antecedentes dentro de una sociedad, el segundo es responsabilizarse a la conducta que ha realizado, resarcando los daños hacia la persona a quien ha afectado, ya sea de manera económica, inducirse algún tratamiento para no reincidir, apoyo colectivo, o bien, en el aspecto moral, ¿Qué significa? No es un premio para el imputado la terminación del asunto jurídico, más bien, se refiere a un castigo, para poder seguir dentro del juego de una comunidad.

Por cuanto hace a la víctima, se podría argumentar que la desventaja de esta figura procesal es que, terminando el conflicto jurídico, nadie le garantiza que el imputado no vuelva a reincidir en la conducta delictiva por el cual estén involucrados como se ha mencionado anteriormente.

En el caso del ofendido, su desventaja recae en el aspecto moral, un ejemplo podría ser la muerte de un ser querido (homicidio culposo), pues se llevaría la pena y dolor de ya no poder tener cerca a esa persona especial. Es decir, si ocurrió un accidente culposo el que conlleva a su fallecimiento. Muchos que se encuentran en esa figura procesal desean que el imputado no se deje impune y se llevan el dolor consigo; o bien, gastos ya sean funerarios u hospitalarios que no se logren cubrir; no es culpar al sujeto activo, ya que en algunas ocasiones la contra parte pudo haber causado el accidente, o bien, no existió la precaución por ambas partes del hecho ocurrido.

“De modo que la decisión de la justicia sobre qué dar a unos y a otros no puede ser fácil de tomar. Puede correr el riesgo de ser injusta o de estar en el fondo favoreciendo la existencia de una sociedad meritocrática”⁴⁷. Referente a lo descrito se plasmara algunos ejemplos de desventaja al momento de pactar un acuerdo

⁴⁷ N. Bilbeny, "Justicia Compasiva. La Justicia como cuidado de la existencia", 1° ed, Madrid, Tecnos, 2015. Disponible: <https://www.derechopenalenlared.com/libros/justicia-compasiva.pdf>

reparatorio, ya que en muchas ocasiones la aplicación de la ley no se hace de manera justa por esta vía.

3.1.- ¿Cuáles son las desventajas que pueden tener la víctima u ofendido al aceptar un acuerdo reparatorio?

*“La Constitución de la República ha dado a los estados libertad para determinar que conductas tipificadas como delitos pueden ser objeto de mecanismos alternativos”.*⁴⁸ Es decir, cada estado cuenta con su propio código penal para poder decidir que delito puede ameritar ser objeto de alguna salida alterna. En este caso se analizarán los supuestos o escenarios del estado de Guerrero, en los cuales se puede observar las desventajas al aceptar el acuerdo reparatorio para la víctima u ofendido, planteando el siguiente ejemplo conforme a la experiencia que se vive dentro de una Fiscalía en un caso práctico:

Se tiene el caso en donde nos encontraremos con el sujeto “X”, el cual es de la tercera edad, toda su vida se ha dedicado a la agricultura, donde él refiere se encuentra viviendo dentro de una parcela dentro de una colonia con ubicación desconocida, este sujeto señala que compra ese inmueble por medio de la comisaria ejidataria presentando una constancia de compra con firmas de los directivos de la comisaria, argumentando que eso lo avala como propietario.

Una vez que el sujeto “X” realiza compra de la parcela, toma la decisión de construir, bardear con postes de concreto, rodear con alambre de recocado el borde del terreno, al igual que construye una vivienda de madera dentro del lugar, también se dedica a realizar varios sembradíos de plantas frutales, árboles de sombra, frijol, trigo, entre otros frutos, ya que toda su siembra es de uso personal; teniendo una inversión económica dentro de la parcela de aproximadamente \$30,000.00, ya que ha ido trabajando en ella durante un lapso de 5 años.

⁴⁸ R. Vasconcelos Méndez, *“La Reparación del Daño y los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversia en el artículo 17 Constitucional”*, 4ªed, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2012.

Por otro lado, se encuentra el sujeto “Y”, quien ha vivido en la colonia del sujeto “X” por varios años, el cual señala que “X” no es propietario de ese inmueble, manifestando indignación por el uso que “X” le da a su parcela, por lo que “Y” convoca a varios vecinos de la misma colonia para sacarlo de ese terreno, ya que refiere “Y” que es área verde o común, indicando que es para todos los vecinos que habitan en esa colonia.

Posteriormente “Y” en conjunto de algunos vecinos de la colonia ingresan a la propiedad de “X” con una retroexcavadora para destruir todo lo que se encontraba dentro de la parcela, obteniendo una pérdida total del lugar, también se observa como “Y” coloca un anuncio con la leyenda de “área verde” dentro del inmueble.

En seguida de lo ocurrido, un vecino le informa a “X”, quien se dirige al Ministerio Público a denunciar a “Y” por lo sucedido, al momento de integrar la carpeta de investigación con las testimoniales de las personas que presenciaron los hechos, los peritajes correspondientes, se manda a citar a “Y” que en este caso pasa a ser el imputado o sujeto activo, al arribar “Y” a la unidad de investigación, se le comenta el hecho por el cual se le está investigando y que la víctima esta en toda la disponibilidad de llegar a un acuerdo, pero el imputado señala que él no pagara nada ya que el dictamen de avalúo de daños arroja la cantidad de \$25,000.00, comentando “Y” que el solo pagaría la mitad de ese total, puesto que ese lugar es un área común.

La víctima termina aceptando ya que es una persona de la tercera edad, quien anteriormente había recibido amenazas e insultos por parte de los vecinos de la colonia que se metieron a provocar los daños, incluso uno de ellos, lo había golpeado en la cara, ya que “Y” les comento que habían sido señalados en su escrito de querrela. También señala que “Y” es una persona recomendada por las autoridades competentes de esa localidad.

Aunado a lo anterior el sujeto pasivo, acepta la reparación el daño que ofreció el imputado, ya que quiere evitarse problemas, sin recibir lo justo, por cuanto hace a todo lo invertido en su parcela, dejando a un lado que ese inmueble mediante dictamen resulto ser una propiedad privada, mas no área común, ni terrenos ejidatarios, el cual si tiene dueño desconocido, pero eso no justifica los daños provocados hacia la víctima, ya que si hablamos del área de la propiedad se tendría que ver por la rama civil, pues la cuestión en disputa se enfocada en el tipo penal de daño a la propiedad.

La victima recibe la cantidad de \$12,000.00, por lo que da como resultado que este mecanismo alternativo no fue de gran beneficio, pues recibió menos del daño provocado, esto sin tener certeza de que el sujeto activo no vuelva a reincidir en la conducta delictiva.

*“Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño”.*⁴⁹ Hago referencia a lo anterior ya que el acuerdo no le favoreció en gran obiedad, por consiguiente si se hubiera optado por la vía de judicializar el asunto jurídico se tiene la oportunidad de poder impugnar las resoluciones por la cual no se está conforme.

Otro supuesto de desventaja que pudiera tener la víctima es el siguiente:

Nos encontramos en el supuesto donde se denominara sujeto “Z” a una persona femenina quien se encontraba en su casa como es de costumbre un fin de semana, minutos después se percata que alguien se encuentra pateando la puerta de la entrada de su vivienda, por lo que marca al 911, indicando las características de su domicilio para brindarle auxilio; al arribar Seguridad Publica, realizan la detención

⁴⁹ J. Zamora, "Mecanismos Alternativos", *Justicia Alternativa en Materia Penal*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2019, p. 117-157.

de un masculino a quien se le denominara sujeto "X", quien era el que golpeaba la puerta del inmueble dejándola con daños.

Posteriormente a "X" lo remiten a la Fiscalía del Estado por el delito de daños a la propiedad, pues al realizar una serie de diligencias se percatan que la chapa de la puerta se encontraba en mal estado. El sujeto "Z" interpone su denuncia ante el Ministerio Público, quien le hace la invitación de llegar a un tipo de acuerdo reparatorio con el imputado. La víctima acepta participar en este tipo de acuerdo ya que "X" se encontraba en estado etílico, desconociendo el motivo por el cual fue a molestar e insultar al domicilio; señalando las mismas indicaciones al sujeto activo, quien acepta llegar a un mecanismo alternativo.

El imputado, acepta el plan de reparación que se ha propuesto por medio del peritaje del avalúo de daños de la puerta de la víctima, el cual tiene un costo de \$200.00 por concepto de reparación y obviamente dejarla de molestar.

De igual forma la víctima acepta el acuerdo planteado, debido a que desconoce el tipo de persona que es con la que está tratando, pues tiene su domicilio ubicado y en cualquier momento puede atentar en contra de ella o de algún familiar de su vivienda, también porque el monto por el cual se remitió al imputado fue por una cuantía menor.

3.2.- ¿Cuáles son las desventajas que puede tener el imputado al aceptar un acuerdo reparatorio?

Ahora bien, se analizará las desventajas que puede obtener el imputado al momento de aceptar u optar por una salida alterna, ya que en algunas ocasiones se gasta más de lo pensado en tratar de reparar el daño que se le ha ocasionado a la víctima en forma culposa o dolosa según sea el caso, es por ello que se expondrá el siguiente ejemplo que se ha llevado en la práctica, no sin señalar que *"la mediación comparte con la negociación y la conciliación el hecho de que las partes*

mantienen su poder de decisión sobre el litigio, pues ningún tercero puede imponer decisión alguna"⁵⁰, es decir, por más que se logre optar por algún acuerdo, mientras el imputado no esté de acuerdo en realizarlo, no podrán obligarlo, sino hasta que ambos intervinientes estén de acuerdo. Es por ello que a continuación se describirá un primer evento como ejemplo de desventaja al aceptar un mecanismo alternativo.

Nos encontramos en el supuesto de lesiones y daños por un accidente de tránsito vehicular en el Estado de G. Por un lado se tiene al conductor "A", quien maneja a bordo de una motocicleta deportiva, quien minutos antes salía de una fiesta donde había ingerido alcohol, aproximadamente las 02:00 horas, sigue su destino sin ningún problema; también tenemos al conductor "B", quien se encuentra saliendo de una reunión familiar, el cual conduce un automóvil hacia su vivienda. Ambos se encuentran en diferentes direcciones, pero los dos conductores tienen como similitud pasar sobre un cruce para llegar a su destino, teniendo como punto medio un semáforo y donde se encuentran ubicadas cámaras del C4.

El conductor "A" se encuentra manejando a alta velocidad, percatándose a unos metros de distancia que el semáforo se encuentra en luz amarilla, creyendo que podrá alcanzar el cruce sin problemas; por otro lado, el conductor "B" al mirar que su semáforo indicaba luz verde, no toma la debida precaución avanzando sin percatarse de la motocicleta la cual impacta a unos metros de distancia, posteriormente por el miedo de la responsabilidad que conlleva este accidente el automóvil se da a la fuga sin darse cuenta que se le ha desprendido el parachoques de su vehículo, junto con la placa.

Posteriormente el conductor A se dirige a la Fiscalía a realizar su denuncia en contra de quien resulte responsable, quien presenta el chasis que dejó el conductor "B" en el suelo, el cual se utiliza como indicio, comenzando a realizar la investigación respecto a las placas del automóvil de la persona que se da a la fuga.

⁵⁰ L. O. Vado, "Definición de Medios Alternativos de Resolución de Conflictos", *Medios Alternativos de Resolución de Conflictos*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2006, p. 381.

Una vez realizada la investigación correspondiente se recaba información de la persona supuestamente responsable, por lo que se le manda citar ante la Fiscalía General del Estado, en su calidad de imputado.

El imputado se presenta ante el Ministerio Público, quien acepta la responsabilidad de los hechos, sin negarse a pagar la reparación del daño que conlleve la víctima por medio de un acuerdo reparatorio, ambas partes señalan un monto por los daños de la motocicleta, así como de las lesiones provocadas, resultando un monto de \$50,000.00, realizando el pago en una sola exhibición ya que el imputado desea terminar el conflicto legal, evitando llevar el asunto a nivel juzgado.

Ambas partes firman el acuerdo en donde se exhibe de forma inmediata el pago de la reparación del daño ante el Centro de Justicia Alternativa, posteriormente se deja una comparecencia dentro de la carpeta de investigación para los efectos legal que sean conducentes.

Días después, por medio de oficios se emiten las videograbaciones del C4 que con anterioridad solicito el Agente del Ministerio Público, así como el dictamen de avalúo, tránsito terrestre y toxicológico; el Ministerio Público revisa el contenido percatándose que existe una corresponsabilidad, es decir, ambas partes tuvieron responsabilidad en el accidente, por lo que si el conductor B hubiera esperado a dar seguimiento a su carpeta de investigación, posiblemente no hubiera pagado el total de la cantidad pactada, o bien, no debía realizar tal pago, debido a que ambos fueron responsables del accidente.

“Al ministerio público le compete en este sistema conducir la investigación para resolver sobre el ejercicio de la acción penal y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión”.⁵¹

⁵¹ A. Guerra, "Introducción al proceso penal acusatorio. Juicios orales", 1ªed, México, Oxford University Press, 2016.

Aunado con lo anterior, se refleja que este mecanismo alternativo no fue en toda su totalidad equitativo para el imputado ya que el imputado no espero los dictámenes correspondientes por el miedo de ser una conducta penal, pues solamente benefició a la víctima aun cuando ella tenía la mayor parte de la responsabilidad sobre el hecho, pues el imputado tanto como la victima debieron tener la precaución al momento de conducir.

Conclusiones

Comenzaré haciendo notar que las formas de solución a los conflictos no son de ninguna forma perfectas pero en lo general debe de tratar de satisfacer a ambos lados y principalmente a la víctima del delito.

“Este esquema ofrece un sistema en el que se garantice una efectiva reparación del daño, se ofrezca una disculpa sincera a la sociedad que afectó, porque eso realmente tiene un efecto psicológico importante, es el principio de la readaptación, el reconocer nuestras culpas y ofrecer una sincera disculpa, crear un propósito de enmienda, buscando así se restablezcan los desequilibrios de una sociedad dañada, de un tejido social dañado.”⁵²

Aunado a lo anterior, se concluye que esta salida alterna resulta ser cómoda, eficaz y rápida, ya que ambas partes pueden arreglarse lo más pronto posible si ambos están en la disponibilidad de aceptar un acuerdo, siempre y cuando estos reúnan ciertos requisitos que son de suma importancia, pues a pesar de ser una forma rápida de terminar el conflicto jurídico, también aplica para algunos delitos, o bien, se tiene que cumplir ciertos requisitos por parte del imputado; esto con la finalidad de que las conductas delictivas no sean reincidentes y se brinde la oportunidad de poder usar este mecanismo para salir de un proceso penal.

Cabe señalar que estos mecanismos son optativos, es decir, tenemos la opción de decidir en aceptar o no la invitación del Centro de Justicia Alternativa para resolver el asunto jurídico, todo depende si existe la voluntad de ambas partes para solucionar el problema por esta alternativa.

⁵² R. A. Sodi Cuellar, "Justicia Restaurativa en el Contexto de Ejecución de los acuerdos reparatorios" *Poder Judicial del Estado de México*, 31 Agosto de 2017. (En línea) Disponible en: <https://exlegibus.pjedomex.gob.mx/index.php/exlegibus/article/view/53/103#info>

Por cuanto hace al imputado, mientras este en sus posibilidades realizar el pago como reparación del daño y así poder lograr la extinción de la acción penal, obviamente le beneficiaría esta salida alterna, al igual que, cuando se señala solo la parte de un mutuo respeto, dejándose de molestar, o bien, el perdón en ambas partes procesales, es la vía indicada para terminar algún asunto jurídico. Pero analizándolo de la otra cara, si el pago de reparación se ostenta a precio elevado, pudiéndose evitar algunos años en prisión, le convendría optar por este acuerdo.

En algunos casos cuando se tiene una suma muy ostentosa a realizar como pago de reparación del daño, se tiene que verificar por medio de peritajes, indicios, dictámenes, todo con lo que se pueda contar a la mano para la integración de la carpeta o el encuadramiento de un hecho, ya que algunas ocasiones, el imputado por tener una terminación del proceso legal se inclina por la vía más rápida, sin percatarse de que pueden existir otros factores que lo beneficien, pues no es del todo grave llevar un asunto ante el Órgano Jurisdiccional, ya que el Juez de Control podrá dictaminar por medio de las pruebas que se desahoguen algún dictamen más favorable.

Bibliografía:

1. *Código Nacional de Procedimientos Penales*, México, 2016. Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/172681/CODIGO_NACIONAL_DE_PROCEDIMIENTOS_PENALES.pdf Consultado en fecha 08 de junio de 2023
2. E. Fuentes Altamirano, "*La mediación y la conciliación como métodos alternativos de solución de conflictos en materia penal federal. Una propuesta*", Trabajo fin de master, Dpto. en Derecho, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Monterrey, México, 2010. (En línea). Disponible en : <https://repositorio.tec.mx/bitstream/handle/11285/629276/33068001087626.pdf?sequence=1>
3. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, 2023. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> Consultado en fecha 08 de junio de 2023.
4. *Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversia en Materia Penal*, México, 2021, Recuperado de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNMASCMP_200521.pdf Consultado en fecha 08 de junio de 2023.
5. Derecho Humano a la Reparación Integral del Daño. Constituye una Garantía Estatal y un Asunto de Interés Público, aun tratándose de Acuerdos Reparatorios que Ponen Fin a la Acción Penal, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1a./J.64/2023 (11a)-2023. Recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026334> Consultado en fecha 05 de Junio de 2023.
6. R. Espíritu, "Diferencias entre el Sistema Penal Inquisitivo y el Nuevo Sistema de Justicia Penal", *Nuevo Sistema de Justicia Penal para el Estado de Jalisco*, 01 de agosto de 2016, Disponible en <https://sistemadejusticiapenal.jalisco.gob.mx/acerca/Diferencias>
7. P. Luna, "Acuerdos Reparatorios", *Foro Jurídico*, 10 julio 2020, Disponible en <https://forojuridico.mx/acuerdos-reparatorios/>

8. G. Guillen, *La Investigación Criminal en el Sistema Penal Acusatorio*, 1°ed, México, D.F, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2013.
9. J. D. Hidalgo, "*La Etapa de Investigación en el Sistema Procesal Penal Acusatorio Mexicano*", 2° ed, México, Porrúa, 2016. Disponible en: <file:///E:/PROYECTO%20TERMINAL/La-Etapa-De-InvestigacioN-En-El-Sistema-Procesal-Penal-Acusatorio-Mexicano.pdf>
10. F. J. Galicia, " Justicia Retributiva-Justicia Restaurativa", *Los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos y las Víctimas en el Proceso Penal Acusatorio*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2016, 55-63
11. E. Galton, "*Le rol du conseil en médiation civile et commerciale*", México, Memoria del II congreso nacional de mediación, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2022
12. R. Barba et al., "*Mediación Penal y Justicia Restaurativa*", 1°ed. México, D.F, Tirant Lo Blanch Mexico, 2013. Disponible en: <file:///E:/PROYECTO%20TERMINAL/Tirant lo Blanch Mediacion%CC%83%C2%B3n penal y justicia restaurativa Francisco.pdf>
13. L. O. Vado, "Definición de Medios Alternativos de Resolución de Conflictos", *Medios Alternativos de Resolución de Conflictos*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2006.
14. M. G. Márquez y J. C. De Villa Cortes, "Leyes Orgánicas de los Poderes Judiciales", *Medios Alternos de Solución de Conflictos*, 1° ed, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013
15. N. Bilbeny, "Justicia Compasiva. La Justicia como cuidado de la existencia", 1° ed, Madrid, Tecnos, 2015. Disponible: <https://www.derechopenalened.com/libros/justicia-compasiva.pdf>
16. A. Gómez, "Reforma Penal, 2008-2016. El sistema penal acusatorio en México", 1°ed, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2016. Disponible: <file:///C:/Users/4444/Documents/UAM/PROCESAL%20PENAL%20-%20copia/ReformaPenal2008-2016.pdf>

17. F.J.Gorjón y J. G. Steele, "*Métodos alternativos de solución de conflicto*" 2ºed, México, Oxford University Press, 2008.
18. C. Roxin, "*La evolución de la política criminal, el derecho penal y el proceso penal*", 1ºed, Valencia, Tirant lo Blanch, 2000. Disponible : <file:///E:/PROYECTO%20TERMINAL/La-evoluci%C3%B3n-de-la-pol%C3%ADtica-criminal-el-derecho-penal-y-el-proceso-penal-LP.pdf>
19. M. Foucault, "*Vigilar y Castigar*", 1ºed, Buenos Aires, Siglo XXI Editores Argentina, 2002. Disponible: <file:///E:/PROYECTO%20TERMINAL/Foucault-Castigar.pdf>
20. A. Guerra, "*Introducción al proceso penal acusatorio. Juicios orales*", 1ºed, México, Oxford University Press, 2016. Disponible: <file:///E:/PROYECTO%20TERMINAL/Introducci%C3%B3n%20al%20proceso%20penal%20acusatorio.%20Juicios%20orales.pdf>
21. J. Zamora, "Mecanismos Alternativos", *Justicia Alternativa en Materia Penal*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2019, p.117-157.
22. J. Cid Moliné, "La solución penal del conflicto: el paradigma proporcionalista", *Medios Alternativos de Solución de Conflictos y derecho Penal*, REJ, 2009, p.151-168. Disponible: <https://afduam.es/wp-content/uploads/pdf/11/Medios%20alternativos%20y%20derecho%20Penal%20Jose%20Cid.pdf>
23. A. B. Azollini Bincaz, "Salidas alternas al juicio en el Código Nacional de Procedimientos Penales", *Las Salidas Alternas al Juicio: Acuerdos reparatorios y Suspensión Condicional del Proceso*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2018, p. 244-253. Disponible: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4032/21.pdf>
24. A. Sánchez. Castañeda, D. Márquez. Gómez, B. Camarillo. Cruz, "*Desafíos de los medios alternativos de solución de controversia en el derecho mexicano contemporáneo*" 1ºed, México, Defensoría de los Derechos Universitarios, 2020.
25. F.G.R, "Infórmate sobre los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal", *Fiscalía General de la República*, 11 de

- septiembre 2017. (En línea) Disponible en: <https://www.gob.mx/fgr/articulos/informate-sobre-los-mecanismos-alternativos-de-solucion-de-controversias-en-materia-penal?idiom=es>
26. O. Villegas Cornejo, "El procedimiento abreviado. ¿Un derecho del acusado o una facultad exclusiva del Ministerio Público?, *Poder Judicial del Estado de México*, 13 de junio del 2021, (En línea) Disponible en: <https://exlegibus.pjedomex.gob.mx/index.php/exlegibus/article/view/139>
27. J. Palacios Xochipa, "La mediación como medio alternativo en el sistema acusatorio" *Las Reformas Constitucionales 2008-2014*, 1° ed, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UATx, 2016, p. 27-38. Disponible en: <https://www.calameo.com/read/00612958998e50044e78e>
28. P.J.CDMX, "Explica Juez Naturaleza de la Suspensión Condicional del Proceso" *Poder Judicial Ciudad de México*, 12 de marzo de 2020- (En línea) Disponible en: https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/evento_12032020/
29. R. Vasconcelos Méndez, "*La Reparación del Daño y los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversia en el artículo 17 Constitucional*", 4°ed, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2012. Disponible en: <file:///E:/PROYECTO%20TERMINAL/%23%23common.file.namingPattern%23%23.pdf>
30. R. A. Sodi Cuellar, "Justicia Restaurativa en el Contexto de Ejecución de los acuerdos reparatorios" *Poder Judicial del Estado de México*, 31 Agosto de 2017. (En línea) Disponible en: <https://exlegibus.pjedomex.gob.mx/index.php/exlegibus/article/view/53/103#info>